

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1262024-GRU-GRI

Pucallpa, 10 ABR. 2024

VISTO: La Orden Procesal N° 13 que contiene el Laudo Arbitral emitida en el Caso Arbitral N° 18-2022, CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, INFORME N° 462-2023/LGR, de fecha 11 de diciembre de 2023, OFICIO N° 1638-2023-GRU-GR-OPPR, recibida con fecha 19 de diciembre de 2023, Informe N° 050-2023-OPPRU-ABOG/AAR, de fecha 18 de diciembre de 2023, INFORME N° 490-2023/LGR, de fecha 26 de diciembre de 2023, INFORME N° 8656-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de diciembre de 2023, OFICIO N° 9783-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de diciembre de 2023, INFORME N° 7259-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de diciembre de 2023, INFORME N° 008544-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de diciembre de 2023, INFORME N° 485-2023/LGR, de fecha 21 de diciembre de 2023, OPINION LEGAL N° 102-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, INFORME N° 001-2024/LGR, de fecha 03 de enero de 2024, CARTA N° 004-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de enero de 2024, OFICIO N° 024-2024-GRU-ORA/OC, de fecha 11 de enero de 2024, INFORME N° 0006-2024-GRU-ORA-OEC-RDU, de fecha 10 de enero de 2024, CARTA N° 01-2024-C.S.J-O.T, recibida con fecha 01 de febrero de 2024, INFORME N° 1258-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2024, INFORME N° 046-2024/LGR, de fecha 14 de febrero de 2024, OFICIO N° 340-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, OFICIO N° 261-2024-GRU-GR-OPPR, de fecha 19 de febrero de 2024, INFORME N° 20-2024-OPPR-ABOG/SMJAB, de fecha 19 de febrero de 2024, OFICIO N° 456-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo de 2024, INFORME LEGAL N° 0049-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 07 de marzo de 2024, INFORME N° 123-2024/LGR, de fecha 04 de abril de 2024, OFICIO N° 2937-2024-GRU-GGR-GRI, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el representante legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ" interpuso ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, demanda arbitral, signado con el Caso Arbitral N° 018-2022, teniendo como pretensiones básicamente que se declare la nulidad e ineficacia de los actos resolutivos mediante los cuales la Entidad declaró improcedentes las Ampliaciones de Plazo N° 49 y 50, y en consecuencia se declare improcedente la aplicación de penalidades impuestas por la Entidad;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

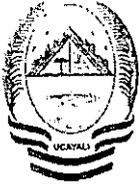
☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Orden Procesal N° 13 que contiene el Laudo Arbitral emitida en el Caso Arbitral N° 18-2022, seguida por el "CONSORCIO SAN JOSÉ", contra el Gobierno Regional de Ucayali fue notificada a la Entidad con fecha 20 de noviembre de 2023, el cual resuelve en el artículo segundo "DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar fundada el extremo referido a la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 447-2022-GRU-GGR, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 49 y a su vez, la aprobación en parte de la solicitud de ampliación de plazo N° 50 por 66 días calendario e IMPROCEDENTE el extremo referido al reconocimiento de pago de los mayores gastos generales variables, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta pretensión";

Que, mediante CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ", fundamentándose en el Artículo 179° del Reglamento, presentó a la Entidad la Liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por un monto ascendente a la suma de S/ 4'827,705.66, incluido IGV;

Que, mediante INFORME N° 462-2023/LGR, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Especialista en Liquidaciones de la Entidad solicitó a la Procuraduría Pública Regional de Ucayali información detallada respecto a procesos judiciales o controversias existentes respecto al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR;

Que, mediante OFICIO N° 1638-2023-GRU-GR-OPPR, recibida con fecha 19 de diciembre de 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, remitió el Informe N° 050-2023-OPPRU-ABOG/AAR, de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por el Abog. Alfredo Arévalo Ríos, señalando que "(...) en el Expediente Arbitral N° 18-2022 seguido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali (...) con fecha 20/11/2023 se notificó al recurrente, con el Laudo Arbitral contenido en la Orden Procesal N° 13 (...) atendiendo al proveído, con fecha 15/12/2023, el suscrito interpuso demanda de anulación de laudo arbitral contra el laudo/Orden Procesal N° 13 emitido en el Expediente Arbitral N° 18-2022 generándose el Expediente Judicial N° 82-2023-0-2402-SP-CI-01 y que a la fecha se encuentra por resolver";

Que, mediante INFORME N° 490-2023/LGR, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Especialista en Liquidaciones solicitó opinión legal para determinar si se debe continuar el trámite de la liquidación del contrato presentado por el contratista con fecha 29 de noviembre de 2023, considerando que la fecha máxima para que la Entidad se pronuncie vence el 29 de enero de 2024; motivo por el cual y mediante INFORME N° 8656-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras solicitó opinión legal sobre la liquidación de contrato presentada por el contratista;

Que, mediante OFICIO N° 9783-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 7259-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Planificador - GRI; el INFORME N° 008544-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 485-2023/LGR, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista en Liquidaciones, solicitó a la Oficina Regional de Administración la conciliación contable para la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI";

Que, en ese contexto y mediante OPINION LEGAL N° 102-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, fundamentándose en el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, señaló que "(...) entre tanto se encuentre en trámite ante la autoridad judicial la demanda de anulación de laudo arbitral, ORDEN PROCESAL N° 013, emitida en el Proceso Arbitral N° 18-2023, Expediente Judicial N° 82-2023-0-2402-SP-CI-O y hasta mientras no se emita una sentencia judicial firme, no se puede dar trámite a ningún procedimiento de liquidación entre la entidad y el contratista - CONSORCIO SAN JOSÉ (...);

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N° 001-2024/LGR, de fecha 03 de enero de 2024, el Especialista en Liquidaciones solicitó a la Sub Gerencia de Obras se devuelva al contratista la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, hasta que el Poder Judicial emita sentencia judicial firme; motivo por el cual mediante CARTA N° 004-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras devolvió al Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ" la liquidación del referido contrato;

Que, mediante OFICIO N° 024-2024-GRU-ORA/OC, de fecha 11 de enero de 2024, la Oficina de Contabilidad, remitió el INFORME N° 0006-2024-GRU-ORA-OEC-RDU, de fecha 10 de enero de 2024, referido a la conciliación financiera para la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", señalando que "(...) se realizó la revisión y conciliación de los gastos efectuados en la base de datos del Sistema Administrativo Financiera – SIAF período 2019, 2020, 2021 y 2022, y con los datos del reporte de los análisis de cuenta contable, nos dice que el Proyecto en mención se encuentra registrada en la cuenta contable 1501 Edificios y Estructuras, sub cuenta 1501.08 Construcciones de Estructuras – 1501.080201- Estructuras Vial – Por Contrata y, en base al análisis realizado se obtuvo que el Costo Total en el Contrato de Ejecución de Obra es de S/ 51'589,594.57. Por lo tanto, queda a responsabilidad de la Gerencia de Infraestructura las afectaciones posteriores a partir de la fecha de presentación de la conciliación, se detalla el reporte de análisis de la cuenta contable:

Adelanto Directo y de Materiales

14'147,440.09

Pago de Valorizaciones

37'442,154.48

51'589,594.57

Que, mediante CARTA N° 01-2024-C.S.J-O.T, recibida con fecha 01 de febrero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSE" fundamentándose en el Artículo 179° del Reglamento y, la OPINION N° 090-2023/DTN, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, solicitó el consentimiento de la liquidación de obra presentada mediante CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, y el pago de la suma ascendente a S/4'827,705.66 incluido IGV, y la devolución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento emitidas en virtud a los adicionales de obra aprobadas por la Entidad;

Que, mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 1258-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras y, el INFORME N° 046-2024/LGR, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Especialista en Liquidaciones solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el consentimiento o no de la liquidación del contrato presentada por el contratista;

Que, en ese sentido y, mediante OFICIO N° 340-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Procuraduría Pública Regional, informe si la interposición del recurso de anulación de laudo en la vía judicial ha cumplido con la disposición legal contenido en el Artículo 66°, numeral 14) del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, es decir, si la Entidad cumplió con el requisito de pago de la garantía para suspender la obligación de cumplimiento del Laudo Arbitral contenido en la Orden Procesal N° 13, emitido en el Expediente Arbitral N° 18-2022;

Que, mediante OFICIO N° 261-2024-GRU-GR-OPPR, de fecha 19 de febrero de 2024, el Procurador Público Regional, remitió el INFORME N° 20-2024-OPPR-ABOG/SMJAB, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Abog. Stéfany María Jackeline Alberti Bernal, señalando que "(...) a la fecha no se ha resuelto la demanda de anulación de laudo arbitral recaído en el expediente N° 18-2022, y respecto a que se suspendan los efectos del laudo, esto no ha sido propuesta por la procuraduría, por tanto es impertinente referirnos sobre la garantía que precisa el art. 66, numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071";

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

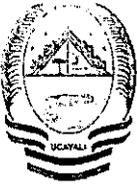
☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 456-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME LEGAL N° 0049-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 07 de marzo de 2024, el cual previa revisión y análisis señala lo siguiente: i) "El Artículo 66°, numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje señala que "La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión"; ii) "Cabe indicar previamente que, en el presente caso la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se pronunció en su oportunidad a través de la OPINION LEGAL N° 102-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, recomendando suspender el trámite de liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, presentada por el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSE" mediante CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, en tanto se encuentre en trámite ante la autoridad judicial la demanda de anulación de laudo arbitral emitido en el Proceso Arbitral N° 18-2022, amparándose en el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el cual es una norma de carácter general, pero no consideró lo previsto en el Artículo 66°, numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, el cual es una normatividad de carácter especial"; iii) "Es importante señalar que, si bien mediante OFICIO N° 1638-2023-GRU-GR-OPPR, recibida con fecha 19 de diciembre de 2023, el Procurador Público Regional remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 050-2023-OPPRU-ABOG/AAR, de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual señala que interpuso demanda de anulación de laudo arbitral contenida en la Orden Procesal N° 13 en la vía judicial, generándose el Expediente Judicial N° 82-2023-0-2402-SP-CI-01, sin embargo el referido informe no precisa en ninguno de sus extremos si el recurso de anulación de laudo suspendió la obligación de cumplimiento por parte de la Entidad"; iv) "Cabe señalar asimismo que, en el Expediente N° 00082-2023-0-2402-SP-CI-01 generada por la interposición del recurso de anulación de laudo por parte de la Procuraduría Pública Regional, se emitió la Resolución N° Uno, de fecha 04 de enero de 2024, mediante la cual ordenaron oficial al Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, para que cumpla con remitir copias fedateadas del Expediente Arbitral N° 018-2022, seguido entre el Consorcio San José con el Gobierno Regional de Ucayali, para que procedan a la calificación de la demanda y, de la verificación realizada a la página web de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se advierte que a la fecha la demanda de anulación de laudo no fue admitida a trámite"; v) "Posteriormente, mediante OFICIO N° 261-2024-GRU-GR-OPPR, de fecha 19 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Regional remite el INFORME N° 20-2024-OPPR-ABOG/SMJAB, de fecha 19 de febrero de 2024, indicando "(...) respecto a que se suspendan los efectos del laudo, esto no ha sido propuesta por la procuraduría, por tanto es impertinente referirnos sobre la garantía que precisa el art. 66, numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1071", del cual se infiere que el laudo arbitral contenida en la Orden Procesal N° 13, tiene carácter de ejecutable por las partes"; vi) "De acuerdo con lo señalado en el Artículo 45°, numeral 45.8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 en lo referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece que "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. **Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya**", respecto del cual corresponde indicar que, no se busca en la vía judicial una nueva revisión del fondo de la controversia, sino que tiene por objeto la revisión de actuaciones de carácter formal"; vii) "Al respecto, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo técnico especializado con competencia en el ámbito nacional, cuyas funciones, entre otras es, cautelar la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, a trav



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la OPINION N° 090-2023/DTN, señala en su numeral 2.2.1, quinto párrafo que "(...) resulta necesario aclarar que, la interposición de un recurso de anulación no suspende –por sí sola– la ejecución del laudo, de acuerdo al numeral 1 del artículo 66 del propio Decreto Legislativo 1071", por lo que a través del numeral 3.2 de sus conclusiones señala que "El recurso de anulación de laudo no tiene como finalidad instituirse como una instancia adicional a través de la cual se vuelva a discutir el fondo de la controversia, se analice nuevamente el contenido de la decisión emitida o se califiquen los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas, toda vez que, como ya se precisó, nuestro ordenamiento jurídico dispone que lo resuelto mediante arbitraje se entiende como definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las partes. Siendo así, el denominado recurso de anulación se limita únicamente a una evaluación respecto de la validez del laudo, no pudiendo pronunciarse nuevamente sobre el fondo de la controversia. De igual manera, su sola interposición no suspende el cumplimiento del laudo ni su ejecutividad" (el resaltado es nuestro); precisando además en el numeral 3.3 "De interponerse recurso de anulación de laudo, en vía judicial, deberá procederse conforme a las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico, como son, la normativa de contrataciones del Estado, la normativa que regula el arbitraje y demás normas que puedan resultar aplicables, de corresponder"; viii) "Bajo ese contexto normativo y advirtiéndose que la Procuraduría Pública Regional interpuso el recurso de anulación de laudo en la vía judicial sin solicitar la suspensión de su obligación de cumplimiento, implica que la parte demandante, que en este caso lo constituye el "CONSORCIO SAN JOSÉ" estaba facultado para presentar la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR y, la Entidad estaba en la obligación de pronunciarse conforme a lo establecido en el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual no ha tenido la debida observancia por parte de la Entidad"; por lo que concluyó señalando lo siguiente: a) Estando a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje; las normas que regulan las contrataciones del Estado y, la OPINION N° 090-2023/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuyas funciones, entre otras es, cautelar la aplicación eficiente de la normatividad, la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, presentada por el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ" mediante CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, ha quedado consentida, por lo que corresponde continuar el trámite administrativo respectivo y; b) Remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso, que permitieron el consentimiento de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, presentado por el contratista".

Que, mediante INFORME N° 123-2024/LGR, de fecha 04 de abril de 2024, el Especialista en Liquidaciones, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, considerando que la liquidación presentada por el contratista mediante CARTA N° 007-2023-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de noviembre de 2023, ha quedado consentida, solicita su aprobación mediante acto resolutivo con los montos indicados;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 2937-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 05 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 123-2024/LGR, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Especialista en Liquidaciones y, el INFORME N° 3033-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicita la aprobación de la liquidación consentida del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, conforme se detalla:



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva

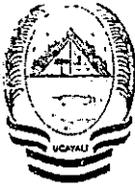


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LIQUIDACION FINANCIERA			
PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN JOSE		
OBRA	"MEJORAMIENTO DE VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSE DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"		
RESIDENTE	ING. VIOLETA OTAYZA CRUZ		
SUPERVISION	CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE		
B.1	AUTORIZADO Y PAGADO (sin I.G.V.)		
1.1.0	AUTORIZADO	S/	S/
1.1.1	MONTO CONTRATADO	S/	34,255,303.48
1.1.2	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA	S/	3,411,167.52
1.1.3	DEDUCCION REAJUSTES ADELANTO DIRECTO - I	S/	-100,484.48
1.1.4	DEDUCCION REAJUSTES ADELANTO PARA MATERIALES - I	S/	-97,447.91
1.1.5	ADICIONALES DE OBRA	S/	10,442,070.44
1.1.6	REAJUSTE POR FORMULA POLINOMICA EN ADICIONALES	S/	1,700,804.88
1.1.7	MAYORES METRADOS	S/	2,995,063.44
1.1.8	REAJUSTE POR FORM. POLINOM. EN MAYOR. METRADOS	S/	328,044.39
1.1.9	DEDUCTIVOS DE OBRA	S/	-8,438,977.74
1.1.10	CUANTIF. POR IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE I y II)	S/	777,422.42
1.1.11	CUANTIF. POR IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE III)	S/	398,540.00
1.1.12	CUANTIFICACION POR COSTOS DIRECTO Y MQG POR COVID-19	S/	244,959.48
1.1.13	MAYORES GASTOS GENERALES EN AMPLIACIONES DE PLAZO	S/	404,174.47
1.1.14	RECONOCIMIENTO DE MAY. GASTOS GEN. - OPINION 003-2005-07N	S/	621,933.87
1.1.15	MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSION DE PLAZO	S/	1,020,234.80
1.1.16	CALCULO DE INTERESES POR DEMORA EN PAGOS DE VALOR	S/	159,126.31
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	POR VALORIZACIONES CONTRACTUALES	S/	25,381,489.58
1.2.2	REAJUSTE NETO CONCEDIDO	S/	2,200,088.88
1.1.3	DEDUCCION REAJUSTES ADELANTO DIRECTO I y II	S/	-188,251.72
1.1.4	DEDUCCION REAJUSTES ADELANTO PARA MATERIALES - I, II y	S/	-34,247.63
1.2.5	ADICIONALES DE OBRA	S/	10,109,859.09
1.2.6	REAJUSTE NETO CONCEDIDO EN ADICIONALES	S/	1,384,848.88
1.2.7	MAYORES METRADOS	S/	2,995,063.44
1.2.8	REAJUSTE NETO CONCEDIDO EN MAYORES METRADOS	S/	283,072.47
1.2.9	CUANTIFICACION E IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE I y II)	S/	682,286.12
1.2.10	CUANTIFICACION E IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE III)	S/	264,859.12
1.2.10	CUANTIFICACION POR COSTOS DIRECTO Y MQG POR COVID-19	S/	244,081.28
1.2.11	MAYORES GASTOS GENERALES EN AMPLIACIONES DE PLAZO	S/	404,174.47
1.1.12	CALCULO DE MENORES GASTOS GENERALES	S/	0.00
		S/	48,121,977.08
			43,719,955.40
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	4,401,981.68
B.2	DE LOS ADELANTOS (sin I.G.V.)		
2.1.0	OTORGADO:		
2.1.1	ADELANTO DIRECTO - I	S/	3,425,530.35
2.1.2	ADELANTO DIRECTO - II	S/	1,712,765.18
2.1.3	ADELANTO PARA MATERIALES - I	S/	3,400,070.04
2.1.4	ADELANTO PARA MATERIALES - II	S/	3,450,990.65
2.1.5	ADELANTO PARA MATERIALES - III	S/	1,712,765.18
2.2.0	AMORTIZADO:		
2.2.1	ADELANTO DIRECTO - I	S/	3,425,530.34
2.2.2	ADELANTO DIRECTO - II	S/	1,712,765.17
2.2.3	ADELANTO PARA MATERIALES - I	S/	3,400,070.05
2.2.4	ADELANTO PARA MATERIALES - II	S/	3,450,990.85
2.2.5	ADELANTO PARA MATERIALES - III	S/	1,712,765.19
		S/	13,702,121.40
			13,702,121.40
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/	0.00
B.3	MULTAS, PENALIDADES Y DESCUENTOS (sin I.G.V.)		
3.1.1	CALCULO DE PENALIDADES	S/	731,705.70
3.1.2	CALCULO DE OTRAS PENALIDADES	S/	
3.1.3	CALCULO DE DESCUENTOS DE MY PRESTAC. AL SUPERVISOR	S/	37,809.88
3.2.1	DESCUENTO DE PENALIDADES	S/	
3.2.2	DESCUENTO DE OTRAS PENALIDADES	S/	
3.2.3	DESCUENTO CALCULO DE MY PRESTACIONES AL SUPERVISOR	S/	348,315.36
		S/	348,315.36
			0.00
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/	348,315.36
B.4	RETENCIONES (sin I.G.V.)		
4.1.1	RETENIDO	S/	0.00
4.1.2	DEVUELTO	S/	0.00
		S/	0.00
			0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00
B.5	RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA		
ITEM	CONCEPTO	A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
I	AUTORIZADO Y PAGADO	S/	S/
	- En Efectivo	0.00	4,401,981.68
II	ADELANTOS	0.00	0.00
III	MULTAS, PENALIDADES Y DESCUENTOS	348,315.36	0.00
IV	RETENCIONES	0.00	0.00
	SUB TOTAL	S/ 348,315.36	S/ 4,401,981.68
	I.G.V. 18%	S/ 62,898.78	S/ 792,356.70
	TOTAL	S/ 411,214.12	S/ 5,194,338.38
	SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 4,783,329.28	
SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES CIENTOS VEINTISEIS CON 28/100 SOLES			





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MONTO FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION

PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN JOSE		
OBRA	"MEJORAMIENTO DE VÍA DE INTERCONEXIÓN AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"		
RESIDENTE	ING. VIOLETA OTAYZA CRUZ		
SUPERVISION	CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE		
DESCRIPCION		MONTO S/	
1.00	POR CONTRATO PRINCIPAL	S/	34,255,303.48
2.00	ADICIONALES	S/	10,442,070.44
3.00	MAYORES METRADOS	S/	2,995,063.44
4.00	DEDUCTIVOS	S/	8,438,977.74
5.00	CUANTIFICACION POR IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE I, II, III, C.D. y MGG)	S/	1,420,921.90
6.00	MAYORES GASTOS GENERALES EN AMPLIACIONES DE PLAZO	S/	404,174.47
7.00	RECONOCIMIENTO DE MGG - OPINION 003-2005/GTM	S/	621,933.87
8.00	MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSION DE PLAZO	S/	1,020,234.80
9.00	OTROS CONCEPTOS (Deducciones, Reajustes e Intereses)	S/	5,401,252.41
SUB TOTAL MONTO FINAL DE LA OBRA		S/	48,121,977.08
I.G.V. 18%		S/	8,661,955.87
TOTAL MONTO FINAL DE OBRA		S/	56,783,932.95
SON:	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 95/100 SOLES		



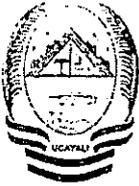
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Especialista en Liquidaciones, la Oficina de Contabilidad y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación consentida del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS Y 95/100 SOLES (S/ 56'783,932.95) incluido IGV, conforme a los cálculos siguientes:

MONTO FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION			
PROPIETARIO	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN JOSE		
OBRA	"MEJORAMIENTO DE VÍA DE INTERCONEXIÓN AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI"		
RESIDENTE	ING. VIOLETA OTAYZA CRUZ		
SUPERVISION	CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE		
DESCRIPCION	MONTO S/		
1.00 POR CONTRATO PRINCIPAL	S/	34,255,303.48	
2.00 ADICIONALES	S/	10,442,070.44	
3.00 MAYORES METRADOS	S/	2,995,063.44	
4.00 DEDUCTIVOS	S/	8,438,977.74	
5.00 CUANTIFICACION POR IMPLEMENTACION COVID-19 (FASE I, II, III, C.D. y MGG)	S/	1,420,921.90	
6.00 MAYORES GASTOS GENERALES EN AMPLIACIONES DE PLAZO	S/	404,174.47	
7.00 RECONOCIMIENTO DE MGG - OPINION 003-2005/GTM	S/	621,933.87	
8.00 MAYORES GASTOS GENERALES EN SUSPENSION DE PLAZO	S/	1,020,234.80	
9.00 OTROS CONCEPTOS (Deducciones, Reajustes e Intereses)	S/	5,401,252.41	
SUB TOTAL MONTO FINAL DE LA OBRA		S/	48,121,977.08
IG.V. 18%		S/	8,661,955.87
TOTAL MONTO FINAL DE OBRA		S/	56,783,932.95
SON:	CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 95/100 SOLES		



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, proceda a efectuar el cobro al "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L, el saldo de liquidación a favor de la Entidad ascendente a la suma de Cuatrocientos Once Mil Doce y 12/100 Soles (S/ 411,012.12) incluido IGV, una vez consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, que una vez efectuada el cobro a que se hace mención en el artículo segundo del presente acto resolutivo, proceda a cancelar al "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L, el saldo de liquidación a favor del contratista ascendente a la suma de Cinco Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho y 38/100 Soles (S/ 5'194,338.38) incluido IGV, una vez consentida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, proceda a devolver al "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L, la Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez consentida la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

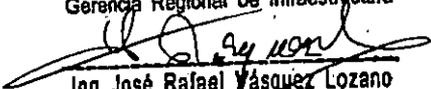
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo adjuntado el INFORME N° 123-2024/LGR, de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Especialista en Liquidaciones, al Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L, en su domicilio señalado en su contrato, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa a recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso, que permitieron el consentimiento de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, presentado por el contratista.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

